

Sesión: Cuarta Sesión Extraordinaria.  
Fecha: 18 de febrero de 2021.

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

#### ACUERDO N°. IEEM/CT/21/2021

#### DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00039/IEEM/IP/2021

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

#### GLOSARIO

**Código Civil.** Código Civil del Estado de México.

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DO.** Dirección de Organización.

**DPP.** Dirección de Partidos Políticos.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**Ley General de Datos.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Protección de Datos del Estado.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Lineamientos de Clasificación.** Lineamientos Generales en Materia de

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl

ACUERDO N°. IEEM/CT/21/2021

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

**UTAPE.** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

**UT.** Unidad de Transparencia.

### ANTECEDENTES

1. En fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo por recibida, vía SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00039/IEEM/IP/2021**, mediante la cual se expresó lo siguiente:

***“Con relación a la integración de las Comisiones Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM, de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y de Organización, requiero el listado o documento donde conste su integración que incluya a los representantes de partidos políticos acreditados en cada una de ellas. De igual manera requiero versión pública de la acreditación que hayan hecho los partidos políticos en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2020 y el 2 de febrero de 2021.” (sic).***

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite, a la UTAPE, a la DPP y a la DO, toda vez que la información obra en sus archivos.
3. En ese sentido, la UTAPE, la DPP y la DO, a fin de dar respuesta a la solicitud de información, solicitaron poner a consideración del Comité de Transparencia, como información confidencial, los datos personales contenidos en los documentos con los que atenderán la solicitud de información pública aludida. Dichas áreas lo plantearon en los términos siguientes:

Toluca de Lerdo, México; 9 de febrero 2021.

**SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN:**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación, de conformidad con lo siguiente:

**Área solicitante:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

**Número de folio de solicitud:** 00039/IEEM/IP/2021.

**Modalidad de entrega solicitada:** Vía SAIMEX.

**Fecha de respuesta:**

<b>Solicitud:</b>	<b>Folio de la solicitud: 00039/IEEM/IP/2021</b> <i>"Con relación a la integración de las Comisiones Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM, de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y de Organización, requiero el listado o documento donde conste su integración que incluya a los representantes de partidos políticos acreditados en cada una de ellas. De igual manera requiero versión pública de la acreditación que hayan hecho los partidos políticos en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2020 y el 2 de febrero de 2021."</i>
<b>Documentos que dan respuesta a la solicitud:</b>	Listado de representantes de los partidos políticos ante la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM y acreditaciones de los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM.
<b>Partes o secciones clasificadas:</b>	Se solicita atentamente clasificar los siguientes datos personales contenidos en las Acreditaciones de los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM.: - Correo electrónico personal. - Número telefónico personal.
<b>Tipo de clasificación:</b>	Confidencial.
<b>Fundamento</b>	Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 23, fracción X y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Artículo Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.
<b>Justificación de la clasificación:</b>	Se solicita la clasificación de información como confidencial del correo electrónico personal y el número de teléfono personal de los

	representantes de partido político acreditados ante la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM, toda vez que contienen datos personales que los identifica, las hace identificables e inciden en su vida privada, por lo que no es información pública.
Periodo de reserva	No aplica.
Justificación del periodo:	No aplica.

**Nombre de los Servidores Públicos Habilitados:** Alan Malco Espinoza Carrasco y Luis Alberto Juárez Cruz.

**Jefa de la Unidad Técnica:** Karla Sofía Sandoval Domínguez.



**SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

**Toluca, México a 10 de febrero de 2020**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

**Área solicitante:** Dirección de Partidos Políticos  
**Número de folio de la solicitud:** 00039/IEEM/IP/2020  
**Modalidad de entrega solicitada:** SAIMEX

<b>Solicitud:</b>	Con relación a la integración de las Comisiones Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM, de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y de Organización, requiero el listado o documento donde conste su integración que incluya a los representantes de partidos políticos acreditados en cada una de ellas. De igual manera requiero versión pública de la acreditación que hayan hecho los partidos políticos en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2020 y el 2 de febrero de 2021.
<b>Documentos que dan respuesta a la solicitud:</b>	Listado de integración de los representantes de partidos políticos acreditados y versión pública de las acreditaciones presentadas por los partidos políticos en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2020 y el 2 de febrero de 2021 en la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
<b>Partes o secciones clasificadas:</b>	✓ Correo electrónico particular. ✓ Teléfono particular.
<b>Tipo de clasificación:</b>	Confidencial
<b>Fundamento</b>	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3 fracción IX de la ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
<b>Justificación de la clasificación:</b>	El correo electrónico particular y teléfono particular son datos personales, toda vez que hacen identificable y ubicable a su titular.
<b>Periodo de reserva</b>	No aplica
<b>Justificación del periodo:</b>	No aplica

**Nombre del Servidor Público Habilitado:** Karim Segura Hernández  
**Nombre del Servidor Público Habilitado:** Tanganxoan Igor Martínez Román  
**Nombre del Titular del Área:** Lic. Osvaldo Tercero Gómez Guerrero

**SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

**Toluca, México a 11 de febrero de 2021.**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

**Área solicitante:** Dirección de Organización  
**Número de folio de la solicitud:** 00039/IEEM/IP/2021  
**Modalidad de entrega solicitada:** SAIMEX  
**Fecha de respuesta:** 23/FEBRERO/2021



<b>Solicitud:</b>	<b>"Con relación a la integración de las Comisiones Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM, de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y de Organización, requiero el listado o documento, donde conste su integración que incluya a los representantes de partidos políticos acreditados en cada una de ellas. De igual manera requiero versión pública de la acreditación que hayan hecho los partidos políticos en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2020 y el 2 de febrero de 2021." (SIC)</b>
<b>Documentos que dan respuesta a la solicitud:</b>	Copias en formato PDF, de los siguientes Documento: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documento en el que constan los nombres de los Integrantes de la Comisión de Organización.</li> <li>• Oficios de acreditación de representantes de los partidos políticos ante la Comisión de Organización, en el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2020 al 2 de febrero de 2021.</li> </ul>
<b>Partes o secciones clasificadas:</b>	• De diversos oficios de acreditación de representantes de los partidos políticos ante la Comisión de Organización, número telefónico particular y correo electrónico particular.
<b>Tipo de clasificación:</b>	Confidencial, por tratarse de datos personales.
<b>Fundamento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</li> <li>• Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</li> <li>• Artículo 5, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</li> <li>• Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</li> <li>• Artículo 4, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Numeral Trigésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</li> </ul>
Justificación de la clasificación:	<p>Se solicita la clasificación de los datos anteriormente referidos, toda vez que se trata de datos personales de Personas Físicas que los hace identificables, y que afectan su vida privada.</p> <p>Los datos personales de personas físicas, son considerados información confidencial en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p>
Periodo de reserva	No aplica.
Justificación del periodo:	No aplica.

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

**Nombre del Servidor Público Habilitado:** Lic. Octavio Tonathiu Morales Peña

**Nombre del titular del área:** Lic. Víctor Hugo ~~Cintora~~ Vilchis



En esta virtud, con base en las solicitudes de clasificación enviadas por las áreas responsables, se procede al análisis de los datos personales contenidos en los documentos, siendo los siguientes:

- Correo electrónico personal.
- Número telefónico personal.

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

### II. Fundamento

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) En los artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, de la Ley General de Datos se dispone que:

**Datos personales:** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier

información.

- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.
  - El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
  - El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
  - Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- c)** En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- d)** Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que es considerada información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, esto es, la Ley General de Datos y la Ley de Protección de Datos del Estado.
- e)** La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/21/2021

personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.” (sic).

f) La Ley de Protección de Datos del Estado ordena, en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, lo siguiente:

**Datos personales:** Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud, este refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consiste en que la información no se pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

### III. Motivación

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución General, todo

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/21/2021

acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

**Época: Novena Época**  
**Registro: 203143**  
**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**  
**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**  
**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**  
**Tomo III, Marzo de 1996**  
**Materia(s): Común**  
**Tesis: VI.2o. J/43**  
**Página: 769**

**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**

*La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.*

*Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*

*Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.*

*Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*

*Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baijts Muñoz”.*

En esa virtud, se analizará el dato personal indicado por el área solicitante, para determinar si debe ser clasificado como confidencial, al tenor de lo siguiente:

- **Correo electrónico personal**

El correo electrónico particular o e-mail (de su abreviatura del inglés electronic mail) es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónicas, previo a la creación de una cuenta de correo, que permita enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes. Esta modalidad de comunicación se brinda a través de una compañía que administra servidores que utilizan modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/21/2021

Si bien es cierto que en términos de los artículos 70, fracción VII de la Ley General de Transparencia y 92, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado, así como los Lineamientos Técnicos Generales, el correo electrónico oficial de los servidores públicos es información de naturaleza pública, el cual debe ponerse a disposición de toda persona de manera permanente y actualizada, también lo es que el correo electrónico personal es un dato que corresponde al ámbito de su vida privada, cuya difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas, sino que, por el contrario, puede vulnerar su intimidad al permitir que cualquier persona pueda establecer contacto o comunicación, aun sin su consentimiento.

Por lo tanto, el correo electrónico particular es un dato personal que identifica a su titular y lo hace identificable, de modo que debe clasificarse como confidencial y suprimirse de la versión pública con la cual se dé respuesta a la solicitud de información.

- **Número telefónico personal**

Con la constante evolución de la tecnología, el ser humano ha incorporado a su estilo de vida diferentes medios de comunicación que le facilitan sus tareas cotidianas; los medios idóneos de comunicación entre las personas en la actualidad, por eficiencia y rapidez, son la telefonía celular y fija. El uso del teléfono fijo requiere de un aparato telefónico, que se encuentre conectado a una Red Telefónica Conmutada (RTC), por el cual el usuario realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, quien además proporciona un número telefónico de carácter privado y único, para permitir la identificación del usuario y la comunicación con otros que cuenten con el servicio.

El número de identificación de la línea telefónica, que es asignada, contiene la información necesaria para determinar el punto de las llamadas que salen y se reciben, por lo que hacen identificados o identificables a los titulares del servicio.

Ahora bien, por cuanto se refiere al uso de telefonía celular, de igual manera se requiere de un aparato, que usualmente es conocido como teléfono celular o teléfono inteligente, el cual se encuentra conectado a una red inalámbrica, razón por la que el titular de la línea paga por el servicio; la empresa prestadora del servicio otorga un número de carácter único al particular, con el objetivo de permitir la comunicación de voz y datos con otros que cuenten con el servicio; en el entendido de que las finalidades de dicho medio de comunicación son la identificación y la comunicación. Para el caso de ambos servicios, la comunicación telefónica brinda la posibilidad de llamar a una persona identificada -no aleatoria- y poder entablar

conversaciones sin la difusión de las mismas, por lo que es dable concluir que el número telefónico además de hacer identificable a un individuo, lo hace ubicable.

De acuerdo con lo expuesto, es dable afirmar que el número de teléfono, tanto fijo como celular, es un dato de contacto que identifica y hace identificable a su titular; además, lo hace ubicable, por lo que debe clasificarse como confidencial y suprimirse de las versiones públicas correspondientes.

## Conclusión

Por todo lo expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega en versión pública de los documentos que dan respuesta a la solicitud de información, eliminando de ella los datos personales analizados en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

La versión pública deberá ser elaborada de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo octavo y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos de Clasificación.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto de los datos personales analizados en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** La UT deberá hacer del conocimiento de la UTAPE, de la DPP y de la DO el presente Acuerdo para que lo incorporen al expediente electrónico de SAIMEX, junto con la documentación en versión pública que da respuesta a la solicitud que nos ocupa.

**TERCERO.** La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta de la UTAPE, de la DPP y de la DO.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Cuarta Sesión Extraordinaria del día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/21/2021

**Dra. Paula Melgarejo Salgado**  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia  
**RÚBRICA**

**C. Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia  
**RÚBRICA**

**Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz**  
Contralor General e integrante del  
Comité de Transparencia  
**RÚBRICA**

**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia  
**RÚBRICA**

**Mtra. Mayra Elizabeth López  
Hernández**  
Directora Jurídico Consultiva e integrante  
del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Lic. Georgette Ruíz Rodríguez**  
Oficial de Protección de Datos Personales  
**RÚBRICA**